

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2021

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 794 (Enero 6 de 2021)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS
PARA INCENTIVAR LA OFERTA GRATUITA
DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales, en especial las conferidas por el
numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley
1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Acuerdo busca incentivar que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de estacionamiento fuera de vía, ofrezcan cupos gratuitos de estacionamiento de bicicletas, como estrategia para fomentar un mayor uso de ese modo de transporte sostenible.

ARTÍCULO 2.- ESTRATEGIA DE SELLOS DE CALIDAD PARA ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

La estrategia de *Sellos de Calidad* se entenderá como el sistema de reconocimiento público ofrecido por la Secretaría Distrital de Movilidad, para aquellos establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento fuera de vía y ofrecen a los usuarios de la bicicleta un estacionamiento de calidad y seguro.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), llevarán un registro de los estacionamientos que hagan parte de esta iniciativa y determinarán las condiciones mínimas para la obtención de los *Sellos de Calidad* y sus correspondientes categorías.

ARTÍCULO 3.- INCENTIVOS PARA OFRECER ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS. Los estacionamientos que voluntariamente decidan cumplir con los cupos mínimos que la Secretaría Distrital de Movilidad determine para bicicletas, de manera gratuita para el usuario, podrán solicitar autorización a la Administración Distrital para cobrar la tarifa máxima establecida a los automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados y motocicletas.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS PARA OFRECER ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS. La Administración Distrital verificará el cumplimiento de la cantidad de cupos para bicicletas, que los prestadores del servicio de estacionamiento fuera de vía ofrezcan, para poder acceder al beneficio del que habla el artículo 3. Dichos cupos deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad que determine la Secretaría Distrital de Movilidad, para acceder al Sistema de *Sellos de Calidad*.

ARTÍCULO 5.- CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA NORMATIVIDAD. Los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento fuera de vía, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y los decretos distritales que regulen su actividad comercial en su totalidad.

ARTÍCULO 6.- PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD. La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual anual por cada uno de los inmuebles dedicados a esta actividad, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos, sus accesorios y los artículos personales dejados al interior de los vehículos debidamente reportados, incluidas las bicicletas.

PARÁGRAFO. Al ingresar un vehículo tipo bicicleta a uno de estos estacionamientos, se le entregará a su conductor un comprobante que contenga los datos

de la compañía aseguradora, que expide la póliza de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA

Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

Enero 6 de 2021

Acuerdo Número 795

(Enero 6 de 2021)

**“POR EL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN
EN SALUD MENTAL A TRAVÉS DEL PLAN
DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES
COLECTIVAS Y LAS FUNCIONES DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA PRESTACION
DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**En uso de sus atribuciones constitucionales y
legales, en especial las que les confieren los
numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto
Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fortalecer la gestión del Distrito Capital en la implementación, seguimiento y monitoreo de los procesos de intervención en salud mental, ejecutados en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC, a través de los equipos territoriales conformados por la Secretaría Distrital de Salud; para desarrollar las acciones orientadas hacia la detección temprana, intervención oportuna y canalización a los servicios de salud mental, según el plan de beneficios vigente a cargo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB.

La Secretaría Distrital de Salud como entidad rectora del sistema de salud en el Distrito Capital, reforzará la vigilancia e inspección de la prestación de los servicios de salud mental a la población, de acuerdo con los di-

ferentes regímenes de aseguramiento, para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El desarrollo de las acciones poblacionales y colectivas en salud mental, estará sujeto al modelo de salud que estructure e implemente la Secretaría Distrital de Salud, a través de los equipos territoriales básicos y complementarios, así como las acciones que a los servicios de atención se desarrollen mediante el PSPIC en los entornos hogar, educativo, comunitario, laboral e institucional. Estas acciones contarán con lineamientos técnicos esenciales y facilitarán el acceso efectivo en salud mental, dispuesto en el plan de beneficios vigente.

ARTÍCULO 3. CANALIZACIÓN DE CASOS Y SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Salud realizará el seguimiento periódico de los casos canalizados por el portafolio de servicios de la red pública de la ciudad, a través de los sistemas de información requeridos, con el fin dar cuenta de la atención integral en salud mental por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE CASOS EN SALUD MENTAL. La Secretaría Distrital de Salud determinará los criterios y herramientas para la identificación, caracterización, priorización e intervención de los segmentos de población sujetos de las acciones de promoción, prevención y canalización para su atención integral en salud mental.

Las acciones de promoción, prevención y atención integral en salud mental deben llegar a la población general, considerando el curso de vida y el enfoque diferencial que permita generar respuestas coherentes con la diversidad poblacional y las características de la población, así como su condición de vulnerabilidad. En todo caso, se considerará como prioridad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas mayores y los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad y de animales.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN PARA LA OFERTA DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA RED ADSCRITA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. La Secretaría Distrital de Salud desarrollará las gestiones que propendan por la estructuración y oferta de servicios de atención en salud mental no presenciales (Telesalud en salud mental), a través de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE - que incluyan acciones dirigidas hacia la valoración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del Plan de Beneficios en Salud a la población con problemas y trastornos mentales; y que